

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

### SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sros. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sros. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	33'00 pesetas.
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CUENTA CENTIMOS LÍNEA

## FARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 126.)

## MINISTERIO DE ECONOMÍA NACIONAL

REAL ORDEN  
Núm. 188.

Ilmo. Sr.: De una parte, el gran número de escritos aportados a la información pública que concedió la Real orden de 24 de febrero último, y de otra, el natural deseo de recoger los elementos de juicio más estimables por la competencia teórica y las enseñanzas de la práctica de las personas y organismos que los facilitan, los cuales, asesorando a la Administración en materia de vital importancia, pueden conducirla al acierto y la eficacia de la Reglamentación de la industria y el comercio de metales preciosos con garantía del Estado, aconsejan una prudente ampliación del plazo que haya de utilizarse en el estudio de normas tan trascendentales como serán las que en definitiva se adopten, y, por tanto,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se prorrogue hasta 1.º de junio el período señalado por la antes mencionada Real orden de 24 de febrero del año actual para el estudio de las modificaciones propuestas al Reglamento publicado en la *Gaceta de Madrid* de 25 de enero anterior, cuya vigencia quedará en suspenso hasta que esta prórroga termine.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de abril de 1930.—P. D., Pan de Soraluze.—Señor Director general de Industria.

(*Gaceta* 1 mayo 1930.)

## GOBIERNO CIVIL

*Carreteras.—Expropiaciones.*

Examinado el expediente de expropiación forzosa de las fincas que en todo o en parte han de ser ocupadas en el término municipal de Junta del Río de Losa, con motivo de la construcción de las obras de la carretera de tercer orden de Horca de Bóveda a Medina de Pomar, trozo primero.

Resultando que formulada por el Ingeniero encargado la relación nominal de propietarios de las fincas que han de ocuparse con las obras de la carretera y rectificadas por el Alcalde del Ayuntamiento de Junta de Río de Losa, se inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 23 de octubre de 1929 señalando un plazo de quince días para que los propietarios interesados pudieran formular las reclamaciones que estimen oportunas sobre la necesidad de la ocupación de sus respectivas fincas, y que ha transcurrido dicho plazo, sin que se haya presentado reclamación alguna.

Resultando que tanto el Ingeniero encargado de las obras, representante de la Administración, como la Abogacía del Estado de esta provincia, informan que procede declarar la necesidad de la ocupación de las fincas.

Considerando que el expediente se tramita con sujeción a la vigente

Ley de Expropiación forzosa y Reglamento para su aplicación.

Vistos los artículos 20 y siguientes de la citada Ley y 25 y sucesivos de su Reglamento, y de acuerdo con lo propuesto por el Jefe de la Sección de Fomento de este Gobierno Civil.

Vengo en decretar la necesidad de la ocupación de dichas fincas, pudiendo los que se crean perjudicados con esta resolución, recurrir en alzada, durante el plazo de ocho días, a contar del siguiente de la notificación, ante el Excmo. Sr. Ministro de Fomento; y haciendo saber al mismo tiempo a los interesados el derecho que les asiste para designar durante el mismo plazo de los ocho días, por sí y ante el Alcalde del Ayuntamiento de Junta de Río de Losa, Perito que les represente en las sucesivas operaciones de medición y valoración de sus fincas respectivas, teniendo en cuenta que los nombrados han de reunir las condiciones señaladas en el artículo 21 de la citada Ley, y bajo apercibimiento de que de no hacerlo así o de nombrar persona que no reúna las condiciones que determina el expresado artículo, se les declarará conformes con el Perito nombrado para representar a la Administración D. Angel Garcia Vedoya, Ingeniero de Caminos.

Lo que se hace público por medio de este periodico oficial a los efectos indicados.

Burgos 3 de mayo de 1930.

EL GOBERNADOR,

**Tomás S. Carbonell.**

OBRAS PÚBLICAS

Ultimado el expediente de expropiación de fincas ocupadas en el

término municipal de Escalada, con motivo de la construcción de la carretera de tercer orden de Arroyo a Escalada, Sección de Escalada al límite de la provincia, trozo único, con la conformidad de todos los propietarios interesados, y expedido el oportuno libramiento para el pago de dichos terrenos, para la toma de posesión de los mismos, he señalado el día 15 del corriente para que por el Pagador de Obras públicas D. Ignacio Vallejo se verifique el pago del mencionado expediente, el cual tendrá lugar el indicado día, en la casa consistorial de Escalada.

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 61 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Expropiación forzosa, aprobado por Real decreto de 13 de julio de 1879.

Burgos 3 de mayo de 1930.

EL GOBERNADOR,

**Tomás S. Carbonell.**

\*\*

*Propietarios a quienes afecta el pago.*

Sr. Presidente de la Junta Administrativa de Escalada.

D. Juan de Diego Díaz.

D. Tomás Montero Díaz.

D. José Merino Diez.

Herederos de María Diez.

D. Toribio Sevilla Alfigote.

Herederos de Cipriana López.

D. Victoriano de Diego.

D. Agustin Diez Díaz.

D. Papias Huidobro Abad.

D. Lázaro Díaz Diez.

D. José Díaz Diez.

D. Modesto Huidobro Diez.

D.ª Irene Huidobro García.

D. Bernardo Martínez López.

Herederos de Bruno Merino Gallo.

D. Pedro Fernández Díez.

D. Juan Gómez González.

D. Agustín Güemes Rodríguez.

Herederos de Jerónimo Gallo.

D. Alfredo Gallo Díez.

D. Antonio Ruiz Díez.

D. Primitivo Huidobro Abad.

D. Juan Merino Huidobro.

D. Eugenio Gallo.

D. Gabriel Díez y Díez.

Herederos de Agustín Díez Díaz.

Herederos de Tomás Gallo.

D. Celestino Huidobro Fernández.

D.<sup>a</sup> Antonia Gallo Gallo.

D. Alejandro Díez Hidalgo.

Herederos de Eugenio Gallo.

D. Laureano Gómez Salces.

D.<sup>a</sup> María Ruiz Díez.

D. Francisco Díez Díaz.

Herederos de Pedro de Diego.

D. Tomás Gallo Gallo.

D. Baldomero Arroyo Ruiz.

D. José Huidobro.

Herederos de Lázaro Ruiz.

D. José Pérez.

D. Fidel Gallo.

Herederos de Primitivo Gallo.

D. Bruno Merino.

D.<sup>a</sup> Juana Gallo.

D. Cesáreo Díaz.

D. José de Diego.

Herederos de Natalia de Diego.

D. Fortunato Vicario.

D.<sup>a</sup> Gorgonia Díez.

D. Juan Ruiz.

D. Eulogio Díez.

D.<sup>a</sup> Cipriana Pérez.

D.<sup>a</sup> Pilar Rodríguez.

#### Minas.

Con esta fecha, y en virtud de renuncia por el interesado D. Francisco Alcaraz, ha sido declarado sin curso y fenecido el expediente de registro minero número 3236, nombrado «Esperanza», que tenía solicitado en los términos municipales de Valle de Valdebezana y Sencillo.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial a los efectos reglamentarios.

Burgos 3 de mayo de 1930.

EL GOBERNADOR,

**Tomás S. Carbonell.**

## DELEGACIÓN DE HACIENDA

### Presupuestos municipales.

Relación de los Ayuntamientos que han remitido la copia certificada de sus respectivos presupuestos para el actual año de 1930 y que por no haberse presentado contra

ellos reclamación alguna o haber sido resueltas las formuladas quedan definitivamente aprobados, de conformidad a los preceptos del Estatuto municipal y Real decreto de 5 de enero de 1926.

Valdeande.

Coruña del Conde.

Castildegado.

Eterna.

Fresno de Riotirón.

Castil de Peones.

Prádanos de Bureba.

Reinoso.

Gamonal de Riopico.

Las Hormazas.

Palazuelos de la Sierra.

San Adrián de Juarros.

Villaverde-Peñahorada.

Sasamón.

Villaverde del Monte.

Bozoo.

Santa Gadea del Cid.

Fuentecén.

Haza.

Regumiel de la Sierra.

Villanueva de Carazo.

Rezmondo.

Berberana.

Junta de Villalba de Losa.

Valle de Manzanedo.

Burgos 1.º de mayo de 1930.—El

Delegado de Hacienda, Enrique C. Barrera.

## SECCION AGRONOMICA DE BURGOS

Se abre un concurso por diez días entre los propietarios de fincas urbanas de esta Capital, para el alquiler de locales de oficina y laboratorio con destino a esta Sección Agronómica de Burgos, por el precio de 2.000 pesetas anuales, pagaderas por trimestres vencidos.

Las proposiciones pueden dirigirse al Sr. Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica de Burgos (calle de San Carlos, número 1, 2.º, Centro).

Burgos 26 de abril de 1930.—El Ingeniero Jefe, P. O., Eufemio Olmedo.

## Anuncios Oficiales

### DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

Debiendo procederse a la redacción de las bases para la implantación de los servicios de Seguro y Créditos forestales, la Dirección general de Montes, Caza y Pesca abre una información pública, durante el plazo de quince días, contados a partir del día 24 del corriente mes, para que los Municipios, Corporaciones y personas que se con-

ceptúen interesadas en este problema forestal, puedan deponer ante el Consejo forestal, sito en la Escuela de Ingenieros Agrónomos (La Moncloa), o bien por conducto de esta Jefatura, cuanto estimen conveniente acerca de las bases que a continuación se insertan.

BASES PARA LA IMPLANTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SEGURO Y CRÉDITO FORESTAL

#### Base 1.<sup>a</sup>

La Asociación Nacional para la defensa de incendios de la riqueza forestal creada por Real decreto de 6 de septiembre de 1929 y la rama del seguro de incendios que para atender los fines de aquella Asociación había de organizarse en la Comisaría de Seguros del Campo, según el Real decreto de 26 de septiembre del mismo año, quedarán sustituidas por el Patronato Nacional de Seguro y Crédito forestal, que se instalará para unificar y dirigir, bajo la tutela y protección del Estado, la acción social colectiva de defensa y valoración de la propiedad forestal, asegurándola contra los riesgos de incendios y facilitando cuantas operaciones de Crédito sea susceptible de garantizar.

#### Base 2.<sup>a</sup>

El Patronato será regido y representado por un Consejo que, bajo la superior y exclusiva inspección del Ministerio de Fomento, funcionará como entidad autónoma con personalidad jurídica plena a los efectos legales, administrativos y civiles, derivados de las facultades que sus Estatutos le confieren.

Como órgano ejecutivo del Patronato, bajo la dependencia del Consejo, radicarán los servicios técnicos y administrativos en una gerencia a cargo de un Gerente que asumirá la Jefatura de los mismos, auxiliado por cuatro Delegados, respectivamente encargados de los correspondientes al Seguro, Crédito, Tesorería y Asesoría jurídica.

Los Distritos forestales y Divisiones Hidrológicas tendrán el carácter de Delegaciones provinciales auxiliares, coadyuvando su personal en la obra del Patronato con la práctica de aquellos servicios que se juzguen precisos, remunerándosele por ello en la forma que oportunamente se determine.

El Consejo tendrá como Presidente, un representante del Estado, formando parte del mismo como Vocales, representantes del Consejo forestal, del Instituto de Previsión, de la Inspección de Seguros, de la Administración general de la Hacienda pú-

blica, de la Dirección de Administración local, de entidades públicas propietarias de Montes, de propietarios de Montes particulares, de Asociaciones, Consorcios o Agrupaciones forestales legalmente constituidas y de entidades aseguradoras y un técnico forestal, otro de Seguros y un Abogado de la Asesoría jurídica del Ministerio de Fomento.

Será Secretario un Ingeniero de Montes, eligiendo el Consejo por votación un Vocal Vicepresidente.

#### Base 3.<sup>a</sup>

Para todos los montes públicos exceptuados de la desamortización, quedará impuesta como mejora obligatoria inherente a la conservación de su arbolado y repoblación, su inscripción en el Patronato para previsión y seguro de incendios, a cuyo efecto las cantidades precisas para satisfacer las primas correspondientes serán descontadas del 10 por 100 que impuso para repoblación la Ley del 77, y aún se conserva en el presupuesto de ingresos del Estado.

De los riesgos asumidos por el Patronato en el seguro de tales montes, corresponderá al Estado su totalidad en los que figuren como de su pertenencia, y el 20 por 100 en los de los pueblos y establecimientos públicos que conserven su condición de montes de propios; en caso de siniestro, la totalidad de las indemnizaciones, que según la anterior corresponden al Estado, se dedicará a trabajos de repoblación y a mejorar los servicios de prevención y extinción de incendios.

Los montes públicos no exceptuados y los de pertenencia particular, podrán ser inscritos por sus propietarios en el Patronato para la protección y seguro contra incendios en la forma y condiciones que determinen sus estatutos.

#### Base 4.<sup>a</sup>

La inscripción de los Montes en el Patronato llevará implícitos como derechos a favor de sus propietarios los siguientes:

La protección de los predios con los recursos y medidas que el Patronato aporte para prevenir y extinguir los incendios en las zonas en que los riesgos aconsejen aumentar o completar la acción oficial de los servicios forestales.

El abono de indemnizaciones para reparar los daños y perjuicios que en caso de siniestro sufran el capital o renta del vuelo y para repoblar los terrenos que como consecuencia de él queden despoblados.

Concesión en condiciones econó-

micas de créditos hipotecarios garantizados por el capital o renta asegurado, bien por la Caja del Patronato o por el Instituto Nacional de Previsión.

Como obligaciones, y aparte del cumplimiento de cuantas condiciones se señalen en los Estatutos del Patronato para los propietarios, serán ineludibles para éstos.

Cumplir el Reglamento de Policía de Incendios que para los Montes inscritos será dictado por el Patronato.

Repoblar y acotar los terrenos alcanzados por el incendio en la extensión y tiempo precisos para dejar asegurada su repoblación.

Hacer efectivas en los plazos y forma que por el Patronato se determine, las cuotas o primas de inscripción y seguro estipulados en los contratos correspondientes.

#### Base 5.<sup>a</sup>

En el seguro contra incendio del arbolado que pueble los montes, se admitirán las modalidades siguientes:

1.<sup>a</sup> *Seguro de repoblación.*—De aplicación forzosa para todos los predios inscritos en el Patronato. Ha de cubrir el riesgo de que el terreno incendiado quede improductivo por el siniestro, indemnizando al propietario de los gastos ocasionados por su repoblación y acotamiento hasta restituirlo en su normal producción forestal.

2.<sup>a</sup> *Seguro de renta.*—De preferente aplicación a predios cuyos propietarios sólo disponen del usufructo, como ocurre en los montes exceptuados de la venta. Ha de cubrir el riesgo de pérdida o disminución en determinada posibilidad durante un período no superior a veinte años, indemnizando al propietario con las cantidades precisas para completarle la renta en la cuantía y durante el plazo estipulados.

3.<sup>a</sup> *Seguro de capital no comercial.*—De especial aplicación a masas jóvenes y repobladas. Tiene por objeto cubrir el riesgo de la pérdida o disminución que, descontada a la fecha del siniestro, resulte para el valor posible del vuelo, previamente estipulada determinada edad, indemnizando en el 70 por 100 de la cuantía correspondiente al propietario del predio.

4.<sup>a</sup> *Seguro de capital comercial.*—De aplicación exclusiva a las existencias maderables y leñosas de los montes. Tiene por objeto cubrir el riesgo de la pérdida o disminución del valor comercial que resulte

para el capital asegurado en la fecha del siniestro y como consecuencia del mismo, indemnizando al propietario con el 80 por 100 correspondiente.

Estas diferentes modalidades no han de excluirse y se harán compatibles en el mismo monte, aplicando a las diferentes masas que integran su vuelo las mas adecuadas para cubrir con la mayor eficacia los riesgos que especialmente afecten a cada una.

Para cada modalidad serán dictadas separadamente las tarifas de primas e indemnizaciones y en su aplicación se calcularán estas últimas con independencia, sumándose después las correspondientes al mismo predio para fijar los totales que le correspondan. Dichas tarifas se calcularán por Regiones en función de la cuantía del capital o renta asegurados y de los riegos derivados de las características de constitución, aprovechamiento y situación de las masas aseguradas.

El pago de las indemnizaciones correspondientes a los siniestros habrá de realizarse con las garantías precisas para que en todo caso quede asegurada la repoblación de los terrenos que resultaren despoblados. A satisfacer el importe total de aquéllas y cualquiera que sean las modalidades aplicadas se destinará el valor en venta de los productos que como consecuencia del incendio puedan y deban ser aprovechados.

#### Base 6.<sup>a</sup>

El Patronato dispondrá para el cumplimiento de cuantos fines le son impuestos de los recursos económicos siguientes:

A) Del capital de.... pesetas para su fundación con que por el Estado se la dota con cargo al artículo.... capítulo.... del vigente presupuesto de gastos del Ministerio de Fomento.

B) De las subvenciones y donaciones que puedan concedérsele en lo sucesivo por el Estado o por otras entidades oficiales o particulares.

C) De los ingresos por cuotas de inscripción y seguro y por intereses de los préstamos que haga.

D) De los intereses y productos de los fondos y operaciones sociales que realice.

Las inversiones de fondos del Patronato habrá de hacerlas o en préstamos hipotecarios con garantía del capital o renta, asegurados por la inscripción de los predios en él o en valores del Estado.

La cuantía y forma en que hayan

de ser constituidas las reservas de garantía del seguro de incendio habrán de ser determinadas por el Ministerio de Fomento a propuesta del Consejo del Patronato.

Las operaciones a que las inversiones de fondos del Patronato den lugar quedan exceptuadas de las prescripciones del Real decreto de 11 de mayo de 1926.

Burgos 1.<sup>o</sup> de mayo de 1930.—El Ingeniero Jefe, Ildefonso Briones.

Con el fin de atender a necesidades urgentes del servicio, y ante la imposibilidad de comenzar las operaciones de apeo del deslinde del monte «El Mazo», del pueblo de Quintanaopio, el próximo día 16 del corriente, conforme se anunció en el número de este BOLETIN OFICIAL, correspondiente al 8 de marzo próximo pasado, esta Jefatura ha acordado aplazar la práctica de las operaciones hasta el día 15 de septiembre próximo, en cuya fecha darán comienzo bajo las mismas condiciones que se señalaron en el mencionado anuncio.

Lo que, en cumplimiento del artículo 21 del Real decreto de 17 de octubre de 1925, se hace público en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados.

Burgos 3 de mayo de 1930.—El Ingeniero Jefe, Ildefonso Briones.

#### Alcaldía de Villamayor de los Montes.

Aprobado por el pleno de este Ayuntamiento el presupuesto extraordinario formado por la reparación de la Casa-escuela de niñas de esta villa, queda de manifiesto al público en la Secretaría de esta municipalidad por el plazo de quince días, juntamente con las ordenanzas fiscales de los arbitrios creados para cubrirle, a fin de que puedan ser examinados por los vecinos y entidades interesadas y formularse las reclamaciones que se estimen oportunas, conforme a lo dispuesto en el Estatuto municipal y Reglamento de Hacienda.

Villamayor de los Montes 2 de mayo de 1930.—El Alcalde, Nicolás González.

#### Alcaldía de Bascuñana.

Confeccionado el repartimiento del impuesto de aprovechamientos de leñas y pastos, correspondiente al ejercicio de 1930, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, a contar del siguiente al en que se

inserte este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante los cuales podrán los contribuyentes examinarle y presentar las reclamaciones que crean de agravio; pues transcurridos que sean no se admitirá ninguna.

Bascuñana 29 de abril de 1930.—El Alcalde, Erundino Ortiz.

#### Alcaldía de Villanueva de Rio-Ubierna.

D. Gregorio Pardo, Secretario del Ayuntamiento de dicho pueblo,

Certifico: Que en esta Secretaría no se ha presentado alta ni baja alguna de edificios y solares, por lo cual no hay necesidad de formar el apéndice por dicho concepto.

Y para que conste y surta los debidos efectos en la Administración de Rentas Públicas, expido la presente en Villanueva de Rio-Ubierna a 1.<sup>o</sup> de mayo de 1930.—El Secretario, Gregorio Pardo.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>—El Alcalde, Domingo Gutiérrez.

#### Alcaldía de Villanueva de Gumiel.

Formado el proyecto de presupuesto extraordinario para llevar a efecto la demolición y construcción de nueva planta de la actual casa consistorial, se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, por término de ocho días, durante los cuales, puede ser examinado y presentar las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo, no será admitida ninguna.

Lo que se hace público conforme al artículo 298 del Estatuto y para los efectos determinados en el artículo 5.<sup>o</sup> del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924.

Villanueva de Gumiel 4 de mayo de 1930.—El Alcalde, Angel Núñez.

#### Alcaldía de Cabia.

Formado y aprobado por la Comisión permanente el presupuesto extraordinario para la construcción del camino vecinal de San Isidro de Dueñas al límite jurisdiccional de Cayuela y un puente sobre el río Arlanzón, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, durante los cuales podrá ser examinado y presentarse las reclamaciones pertinentes, conforme dispone el artículo 5.<sup>o</sup> del Reglamento de Hacienda, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Cabia 29 de abril de 1930.—El Alcalde, Gaspar González.

*Alcaldía de Hontanas.*

Para que las Comisiones de evaluación y repartimiento puedan proceder a la formación del repartimiento general de utilidades en sus dos partes real y personal, según previene el Estatuto municipal, fecha 8 de marzo de 1924, es necesario que en término de diez días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten vecinos y forasteros de este distrito relaciones juradas de utilidades de las rentas y demás productos que obtengan de su capital enclavado en este término municipal.

Igual declaración darán todos los vecinos con casa abierta de las utilidades que obtengan por los conceptos enumerados en dicho Estatuto; pasado dicho plazo sin que se hayan presentado las relaciones juradas, se entenderá que renuncian a hacerlo y que se conforman con las que les asignen las comisiones de evaluación, sin perjuicio de exigirles la indemnización preceptuada en la ordenanza municipal.

Hontanas 28 de abril de 1930.—El Alcalde, Antonio Martínez.

*Alcaldía de Quintanilla de la Mata*

Terminados por este Ayuntamiento y Junta pericial del Catastro los apéndices al amillaramiento de la contribución rústica, pecuaria y edificios y solares de este término municipal para el año 1931, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de ocho días, durante los cuales pueden ser examinados por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que crean justas, pues pasados que sean no se admitirá ninguna.

Quintanilla de la Mata 1.º de mayo de 1930.—El Alcalde, Maurilio Andrés.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Royuela de Riofranco.

Tardajos.

Villazopeque.

Yudego y Villandiego.

Villegas.

Respecto de rústica:

Cofuñá del Conde.

Respecto de rústica y edificios y edificios y solares:

Sordillos.

Villamayor de Treviño.

Respecto de rústica, pecuaria, colonia y edificios y solares:

Santa María-Ananúñez.

*Alcaldía de Junta de Oteo.*

Formado y aprobado por la Junta de Informaciones Agrícolas de esta

villa el repartimiento individual del 0'35 por 100 sobre el líquido imponible por territorial, rústica y colonia, a que se refiere la circular de la Sección Agronómica de la provincia, inserta en el BOLETIN OFICIAL, número 55, se expone al público por espacio de ocho días para que durante ellos puedan los contribuyentes examinarle y presentar contra él en Secretaría las reclamaciones que consideren oportunas, significando que extinguido que sea el plazo marcado, serán desechadas las que se presenten.

Junta de Oteo 30 de abril de 1930.—El Alcalde, Ambrosio Angulo.

*Alcaldía de Vileña.*

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial del Catastro de este distrito puedan ocuparse en la formación de los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y el Registro fiscal de edificios y solares que ha de servir de base a los repartimientos de la contribución por dichos conceptos para el año de 1931, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, y dentro del plazo de treinta días, relaciones juradas de las fincas, con su cabida, calidad, linderos y término donde radican, con documentos que acrediten la traslación y pago de derechos reales, y reintegradas con timbre móvil de 15 céntimos, sin cuyos requisitos no se admitirá ninguna.

Vileña 28 de abril de 1930.—El Alcalde, Pablo Vélez.

*Alcaldía de Arandilla.*

Formado el recuento de ganadería existente en este término municipal para el año de 1931, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales puede ser examinado por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues transcurrido dicho plazo no serán admitidas.

Arandilla 30 de abril de 1930.—El Alcalde, Antonio Carazo.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Las Hormazas.

Santa Cruz de la Salceda.

Quintanilla San García.

Carazo.

Castrillo de Riopisuerga.

Rezmundo.

Cebrecos.

Hontoria de la Cantera.

Valdelateja.

Castellanos de Castro.

Retuerta.

Villamayor de los Montes.

Celada del Camino.

Cabezón de la Sierra.

Santibáñez del Val.

*Alcaldía de Berzosa de Bureba.*

Prorrogados los repartimientos de utilidades en la parte real y personal con unas pequeñas variaciones en alta y baja en el personal, para el año actual de 1930, por el Ayuntamiento pleno, se hallan expuestos al público por un plazo de ocho días, contados desde el en que aparezca el presente inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, transcurrido dicho período sin reclamación se procederá a su cobranza.

Berzosa de Bureba 1.º de mayo de 1930.—El Alcalde, Juan Martínez.

*Alcaldía de Nava de Roa.*

Por esta Junta municipal del Catastro, han sido formados y aprobados los apéndices a la riqueza de la contribución territorial de cultivo y ganadería, de edificios y solares y acta de ganadería para el año de 1931, los que se hallan expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo pueden examinarles y presentar las reclamaciones que consideren justas por omisión o errores, pues pasado no se admitirá ninguna por justa que aparezca.

Nava de Roa 1.º de mayo de 1930.—El Alcalde, Gorgonio Esteban.

*Alcaldía de Valle de Hoz de Arriba*

Estando formado el apéndice al amillaramiento de la contribución territorial para el año de 1931, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales se pueden presentar las reclamaciones que se crean justas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Valle de Hoz de Arriba 1.º de mayo de 1930.—El Alcalde, Benito Fernández.

*Alcaldía de Villahoz.*

Hallándose vacante la plaza de Veterinario titular de este Ayunta-

miento, se saca a concurso por espacio de quince días hábiles en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a partir de la fecha de su inserción, con el sueldo anual de 600 pesetas.

Los concursantes remitirán a esta Secretaría durante dicho plazo las correspondientes instancias, debidamente documentadas.

Villahoz 1.º de mayo de 1930.—El Alcalde, Julio de Quevedo.

*Comandancia de la Guardia civil de Burgos.*

Siendo necesario contratar el arrendamiento de un edificio para el servicio de la Guardia civil del Puesto de Briviesca, por tiempo indeterminado y precio de 2.500 pesetas anuales, se invita a los propietarios y Administradores de fincas urbanas enclavadas en la expresada población a que presenten sus proposiciones, extendidas en papel del Timbre, de la clase que corresponda, a las doce horas del día en que cumpla el término de un mes de publicado este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, al Jefe de la Línea de Briviesca, en la casa-cuartel del Instituto, calle Santa María Bajera, número 26, de dicha ciudad, donde se halla de manifiesto el pliego de las condiciones que ha de reunir el edificio que se ofrece, el precio de arriendo y manifestación de que se compromete a cumplir todas las condiciones consignadas en el pliego de concurso.

Briviesca 1.º de mayo de 1930.—El Primer Jefe, Indalecio Terán Arnaiz.

**ANUNCIOS PARTICULARES****CAJA DE AHORROS****Y MONTE DE PIEDAD**

del Círculo Católico de Obreros

CONCEPCIÓN, 28. — BURGOS

Declarada de Beneficencia por Real orden de 3 de diciembre de 1910.

**IMPOSICIONES**

En libreta al... **3'50** por 100.

A seis meses al **4** por 100

A un año al... **4'50** por 100.

Saldo de imponentes en 31 de enero de 1930

**8.416.365'17 pesetas.**